



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

## DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º MJG-E-31937-2025, caratulado: “*CONTRATACION DEL SEGURO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SEGURO TECNICO DE LA DIVISION BOMBEROS RIO GRANDE, DE LA POLÍCIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S – 2024*”

Ushuaia,





*“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MJG-E-31937-2025, caratulado: *“CONTRATACION DEL SEGURO DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SEGURO TECNICO DE LA DIVISION BOMBEROS RIO GRANDE, DE LA POLÍCIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S – 2024”* y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que previamente a emitir la correspondiente Acta de Constatación, se efectuó consulta legal al cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, mediante el INF-TCP-SC-88-2025 (orden 137), la cual fue evacuada por el INF-SL-CA-40-2025 (orden 140) compartida por el Secretario Legal de este organismo de control externo, emitiéndose finalmente el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-42-2025 (orden 143) con tres observaciones sustanciales.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir las observaciones realizadas: **Observación Sustancial N.º 1:** *“Incumplimiento de lo establecido en la Resolución OPC N.º 18/2021 – Anexo I, Artículo 29º: Se observa que no consta en el expediente la realización de una evaluación técnica, económica y financiera detallada de la oferta adjudicada que permita justificar que la misma no resulte inconveniente para la Provincia.*

*Esto considerando que el gasto anual por el seguro del parque automotor se ha incrementado significativamente a nivel global, pasando de \$204.478.175,81 (contrato anterior, Decreto Provincial N.º 2516/2023 – Licitación Pública N.º 02/2023 - apertura de ofertas 23/06/2023) a \$1.604.982.287,34 (contrato actual, Decreto Provincial N.º 851/2025 – apertura de ofertas 07/01/2025). Este aumento del 685% supera ampliamente la inflación acumulada en el país durante el mismo período, que fue del 378%, según índices oficiales<sup>1</sup>.*

*No obstante las intervenciones efectuadas por la Sub-Gerenta de Martínez SOSA y CIA SA (orden 92: ‘... dejamos constancia que se controlaron las sumas aseguradas y los accesorios e informamos que se ajustan a pliego.’) y por el Director Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de referencia (orden 84: ‘El valor de la póliza de seguro no está atado únicamente a la evolución del IPC por lo que un análisis lineal fundado en dicha variable no expresaría un valor representativo. Por ello y teniendo en cuenta que además de otras variables técnicas el valor total de la póliza responde al estudio particular de cada elemento a asegurar y al historial de siniestralidad individualmente.’), no se dispone de un desglose detallado por bien asegurado que permita descomponer la incidencia de las variables técnicas mencionadas en la determinación del premio.*

*Asimismo, del análisis comparativo efectuado en esta instancia entre la presente tramitación y la efectuada por medio del Expediente MGJDH-E-22480-2023, incorporado como Anexo I, se verifican en algunas líneas desvíos altamente significativos, citando por ejemplo un incremento del premio del Dominio KJX-998 del 5308%. Por otra parte, en la mayoría de los casos, el aumento del premio*

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>. IPC Índice de precios al consumidor con cobertura nacional. Región Patagónica. IPC 06/2023: 1655,2; IPC 01/2025: 7910,5.



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

*es significativamente mayor al incremento de la valuación del bien .”;* **Observación Sustancial N.º 2:** *“**Incumplimiento de lo establecido en la Ley Provincial N.º 141, artículo 99:** En cuanto, tal como se expone en el Informe Legal INF-SL-CA-40-2025 (orden 140) ‘... en relación en los términos que fuera presentada la oferta, podría visualizarse un vicio -causa- en el acto administrativo que dispuso la adjudicación (Decreto Provincial N.º 851/2025 -orden 131-), ya que, sólo se habría procedido a adjudicar la licitación pública en curso a una de las dos compañías de seguro presentadas.” (el subrayado me pertenece). Agrega el letrado actuante: “En consecuencia, entiendo necesario que se deje sin efecto el Decreto aludido en el párrafo anterior y, en consecuencia, se adjudique la Licitación Pública en curso no solamente a la ‘Caja de Seguros S.A.’, sino que, también debería serlo a la Compañía ‘Sancor Cooperativa de Seguros Limitada’ (el subrayado me pertenece)”;* **Observación Sustancial N.º 3:** *“**Incumplimiento de la Resolución MS N.º 476/2025 – Anexo I y Resolución OPC N.º 202/2020 – Anexo I, punto 5 – b):** no se incorporó la totalidad de títulos profesionales que acrediten la especialidad en Terapia Intensiva en Pediatría, objeto de la presente contratación y la documentación exigida en el punto C) ii) 10, 12, 13, 15, 16 del Anexo I de la Resolución MS N.º 476/2025.”.*

Que posteriormente, regresan las actuaciones con descargos presentados mediante el Informe DGA N.º 121/2025, el Director General de Administración Policía de TDF, Comisario General Mariano Daniel BRAZANOVICH.

Que, así las cosas, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-245-2025, exponiendo como conclusión en el apartado 5. Conclusión: *“(...) se concluye que no obran en las actuaciones elementos documentales ni argumentativos*

*suficientes que permitan considerar subsanados los desvíos normativos identificados en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-42-2025, por lo que se sugiere el mantenimiento de dichas observaciones.*

*Sin embargo, respecto de la Observación Sustancial N.º 2, y teniendo en cuenta la existencia de criterios jurídicos divergentes sobre la validez del acto administrativo rectificatorio (Decreto Provincial N.º 1890/2025), se sugiere remitir nuevamente las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que emita opinión respecto a si el nuevo decreto resulta idóneo para subsanar el vicio advertido inicialmente en la adjudicación, permitiendo así una evaluación definitiva sobre la procedencia de dicha observación”.*

Que, a su turno, esta instancia de control mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-213-2025, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este tribunal: “(...) con el objeto de remitir las actuaciones de la referencia, habiéndose agregado a orden 177 el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-245-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA en el marco del **Control Preventivo**, a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

*A tal efecto, se destaca lo expresado por el auditor fiscal interviniente en el título 5. Conclusión del Informe citado: ‘(...) ...respecto de la Observación Sustancial N.º 2, y teniendo en cuenta la existencia de criterios jurídicos divergentes sobre la validez del acto administrativo rectificatorio (Decreto Provincial N.º 1890/2025), se sugiere remitir nuevamente las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, a fin de que emita opinión respecto a si el nuevo decreto resulta idóneo para subsanar el vicio advertido inicialmente en la adjudicación,*



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

*permitiendo así una evaluación definitiva sobre la procedencia de dicha observación (...).”*

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-19-2025, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, resaltando del apartado análisis lo siguiente: *“(...) Como corolario de lo expuesto, comparto el criterio vertido por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA sobre el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 1, atento a que la documentación e información acompañada no resulta razonable ni suficiente a los fines de acreditar que el precio de la oferta adjudicada no resulta inconveniente para el Estado provincial.*

*Máxime, atento a que la Administración demostró en el marco del Expediente MEC-E-12053-2024 que resulta posible, frente a una Observación como la de marras, contar con la documentación e información necesaria para acreditar los extremos exigidos por la norma (...).”*

*“(...) Como corolario de lo expuesto, comparto el criterio vertido por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA sobre el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 2, ya que el Decreto provincial N° 1890/2025 emitido con posterioridad a ésta, no subsanaría el incumplimiento advertido por este Tribunal de Cuentas.*

*En consecuencia, se entiende prudente que de compartirse el criterio aquí vertido, se haga saber a las autoridades de la cartera ministerial que, de continuar con el trámite de contratación, sería bajo su exclusiva responsabilidad;*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*sugiriendo que, a fin de morigerar las consecuencias arriba plasmadas, tomen el recaudo de notificar a la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada de la decisión que en definitiva se adopte (...). Exponiendo como: “CONCLUSIÓN: En razón de lo analizado en el apartado anterior, entiendo prudente sugerir el mantenimiento de la Observación Sustancial N° 1 y de la Observación Sustancial N° 2(...)”.*

Que, a orden 181, obra el pase a la Secretaría Contable por el entonces Secretario Legal Dr. Pablo GENNARO, compartiendo los términos del informe como sus voces jurídicas.

Que seguidamente esta instancia de control emite la Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-71-2025, dirigida al Ministro Jefatura de Gabinete, a fin de que tome conocimiento del INF-TCP-SC-245-2025 suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, y del Dictamen N.º DICT-SL-AL-19-2025 suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, solicitando efectuar descargo y que se agregue la documentación pertinente, otorgando un plazo de cinco (5) días.

Que posteriormente, y luego de las respectivas intervenciones, se recibieron los nuevos descargos a través del Informe DGA N.º 121/2025 (orden 205), suscripto por los miembros de la Comisión de Preadjudicación de la presente licitación. Dicho informe responde a los hallazgos expuestos en el Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-42-2025 (orden 143), cuya primera contestación fue debidamente analizada en el INF-TCP-SC-245-2025 antes mencionado.

Que los descargos antes mencionados fueron analizados en un nuevo Informe Contable N.º INF-TCP-SC-335-2025, cuyas conclusiones se transcriben a continuación: “*En virtud de los nuevos antecedentes incorporados y del análisis*



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

*efectuado, se recomienda levantar las observaciones formuladas en el ACTA-PRE-PE-42-2025.*

- *Observación Sustancial N.º 1. La documentación complementaria y el informe técnico del asesor de seguros acreditan la razonabilidad y conveniencia económica de la única oferta, en un contexto de alta siniestralidad y limitada competencia.*
- *Observación Sustancial N.º 2. El Decreto Provincial N.º 2344/2025 subsana el vicio detectado al adjudicar a ambas compañías aseguradoras conforme el esquema de coaseguro, en línea con lo indicado por el área legal.*

*Asimismo, se sugiera formular las siguientes recomendaciones para futuras tramitaciones:*

- *Cuando exista consorcio/coaseguro, el acto de adjudicación deberá recaer expresamente sobre todas las firmas coaseguradoras intervinientes, con indicación de sus participaciones y obligaciones.*
- *Ante oferente único y aumentos significativos respecto de contrataciones anteriores, se deberá acreditar un análisis de razonabilidad exhaustivo y documentado, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de lo actuado (...).”*

Que, así las cosas, las actuaciones son remitidas nuevamente a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-333-2025, a los fines de que se expida sobre la nueva documentación agregada

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

posteriormente a vuestra intervención de orden 180 y en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, toma nueva intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-27-2025, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, resaltando del apartado análisis lo siguiente: “(...) *Así, habiéndose corroborado la documentación e información que sirvió de fundamento a los descargos realizados por el Informe DGA N.º 121/2025, la suscripta comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal interviniente, sugiriéndose en consecuencia el levantamiento de la Observación Sustancial N.º 1 y de la Observación Sustancial N.º 2.*

Ello, en atención a que respecto de la **Observación Sustancial N.º 1** referente a la evaluación de la conveniencia económica de la única oferta recibida, se incorporó a las actuaciones (orden 203) un Informe emitido por la firma Martínez Sosa y CIA S.A., que reviste carácter de Informe Técnico, en el que conforme lo indicado por el Auditor Fiscal: ‘(...) *se observan fundamentos adicionales respecto a los incrementos verificados en las sumas aseguradas, los límites de Responsabilidad Civil y la siniestralidad experimentada, acompañando cuadros comparativos y ratios explicativos (...)*’.

Además, como bien expuso el Auditor, se agregaron: ‘(...) *constancias de no cotización de compañías del mercado (Nación Seguros, Federación Patronal, Provincia Seguros y Meridional Seguros), lo que acredita la limitada competencia para este tipo de riesgos y la singularidad de la propuesta presentada por el consorcio coasegurador*’.



*“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

*En consecuencia, entiendo que, con el descargo y la nueva documentación acompañada, se habría subsanado la Observación Sustancial N.º 1, correspondiendo, en caso de compartirse el criterio aquí vertido, evaluar su levantamiento.*

*Por otro lado, igual criterio debería adoptarse respecto de la Observación Sustancial N.º 2, consistente en vicios en el acto administrativo de adjudicación (Decreto provincial N.º 1890/2025), dado que se la había hecho respecto de una sola de las firmas aseguradoras, cuando ambas resultan ser contratantes del Estado provincial.*

*Al respecto, se acompañó el Decreto provincial N.º 2344/2025 que en su resuelto reza: “ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N.º 1890/25, emitido en el marco de la Licitación Pública N.º 06/2024 RAF 101, referente a la contratación de cobertura de seguro para el parque automotor de la Policía Provincial y para elementos de la División Bomberos de la Policía de la ciudad de Río Grande; y de la Policía Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

*ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 851/25, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la Licitación Pública N.º 06/2024 RAF 101 (...) a favor de la firma CAJA DE SEGUROS S.A., C.U.I.T. N.º 30-66320562-1 y la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LMITADA, C.U.I.T. N.º 30-50004946-0, en los renglones N.º 01, 02 y 03, por el monto total de PESOS MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

*MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 34/100 (\$ 1.604.982.287,34)' (...)*".

*En consecuencia, atento a que se emitió un nuevo acto administrativo de adjudicación a favor de ambas compañías aseguradoras; entiendo que se habría cumplimentado lo dicho oportunamente por esta Secretaría Legal y subsanado el apartamiento que diese lugar a la Observación Sustancial N° 2; correspondiendo en caso de compartirse el criterio aquí vertido, evaluar su levantamiento".*

*Que en consecuencia de lo antes la profesional dictaminante expone como conclusión: "En razón de lo analizado en el apartado anterior, entiendo prudente sugerir, que en caso de compartirse lo aquí vertido, se proceda al levantamiento de la Observación Sustancial N° 1 y de la Observación Sustancial N° 2."*

Que, a orden 211, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo Marcelo RUSSO, compartiendo los términos del informe como sus voces jurídicas.

Que es opinión de quien suscribe, levantar las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-42-2025 (Control Preventivo), en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**



*“2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”*

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Levantar las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1 y N.º 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-42-2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al cuentadante, que cuando exista consorcio/coaseguro, el acto de adjudicación deberá recaer expresamente sobre todas las firmas coaseguradoras intervinientes, con indicación de sus participaciones y obligaciones. Y que, en los casos de oferente único y aumentos significativos respecto de contrataciones anteriores, se deberá acreditar un análisis de razonabilidad exhaustivo y documentado, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de lo actuado.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 4º.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 5º.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6º.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 33/2025**

